

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS CONTABLES FINALES DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y SU RECONOCIMIENTO EN SALDOS CONTABLES INICIALES COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. INE/CG168/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo General.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG168/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS CONTABLES FINALES DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y SU RECONOCIMIENTO EN SALDOS CONTABLES INICIALES COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del cinco de diciembre de dos mil doce, se aprobó el **Acuerdo CG776/2012** del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- II. El día siete de enero de dos mil trece, el Lic. Martí Batres Guadarrama, Representante Legal de Movimiento Regeneración Nacional, A.C., en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la referida asociación civil, notificó al entonces Instituto Federal Electoral el propósito de dicha asociación de constituirse como Partido Político Nacional.
- III. Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0146/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la organización Movimiento Regeneración Nacional, A.C., la procedencia de su notificación.
- IV. El día once de enero de dos mil trece, los ciudadanos Berlín Rodríguez Soria y Ubaldo Jiménez Sánchez, representantes legales de la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, notificaron al entonces Instituto Federal Electoral el propósito de dicha agrupación de constituirse como Partido Político Nacional.
- V. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0173/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la organización Encuentro Social, la procedencia de su notificación.
- VI. El día treinta de enero de dos mil trece, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Ignacio López Pineda, Mario García Sordo y Laura Cortés Aguilar, representantes legales de la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista, notificaron al entonces Instituto Federal Electoral el propósito de dicha organización de constituirse como Partido Político Nacional.
- VII. Con fecha doce de febrero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0293/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la organización Frente Humanista, la procedencia de su notificación.
- VIII. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- IX. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (Federal y Local), así como de las campañas de los candidatos.
- X. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XII. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XIII. Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó que la Comisión de Fiscalización sería integrada por los siguientes consejeros y consejera: Lic. Enrique Andrade González, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Ciro Murayama Rendón, Lic. Javier Santiago Castillo. Asimismo, que la Comisión será presidida por el Dr. Benito Nacif Hernández.
- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- XV. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la "*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.*" identificada como INE/CG94/2014, mediante la cual se le otorga el registro como Partido Político Nacional a la citada Asociación Civil bajo la denominación "MORENA", aprobando como sus documentos básicos el Estatuto, el Programa y la Declaración de Principios correspondientes a dicho partido político; el mencionado registro tuvo efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
- XVI. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la "*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por Frente Humanista Nacional, A.C.*" identificada como INE/CG95/2014, mediante la cual se le otorga el registro como Partido Político Nacional a la citada Asociación Civil bajo la denominación "Partido Humanista", aprobando como sus documentos básicos el Estatuto, el Programa y la Declaración de Principios correspondientes a dicho partido político; el mencionado registro tuvo efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
- XVII. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la "*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por Encuentro Social*" identificada como INE/CG96/2014, mediante la cual se le otorga el registro como Partido Político Nacional a la citada Organización bajo la denominación "Encuentro Social", aprobando como sus documentos básicos el Estatuto, el Programa y la Declaración de Principios correspondientes a dicho partido político; el mencionado registro tuvo efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.
- XVIII. El 18 de julio del año en curso, el C. Marco Antonio Medina Pérez, en su carácter de Secretario de Finanzas de la entonces Organización de Ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional, A.C.,

realizó una consulta mediante el escrito número OF/MORENA-CEN-SF/108/14, respecto de las cuentas que son manejadas por la Asociación Civil, la cual se transcribe a continuación:

"(...)

Segunda. *Respecto de la transición de la asociación civil a Partido Político Nacional se pregunta respecto de las cuentas que actualmente son manejadas por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.: i) si los activos y pasivos de las asociación civil pueden trasladarse al partido político y mediante qué procedimiento; y, ii) si existe una fecha precisa para dar por concluida la transición, por ejemplo de las cuentas de Activo Fijo, Pasivos, como Proveedores, Presupuestos por Pagar o alguna otra contingencia a la fecha desconocida. Si en el caso del Saldo Bancario debe darse de inmediato el traspaso y las implicaciones respecto de dicha cuenta, ya que se espera recuperar en los meses siguientes algunas cantidades con motivo de la Resolución de un juicio y recibir en dicha cuenta depósitos pendientes por motivo del último sorteo realizado por la organización de ciudadanos.*

Actualmente, Movimiento Regeneración Nacional, A.C. es la arrendataria del inmueble que ocuparán las oficinas del Partido Político Nacional y los servicios contratados hasta ahora como luz, teléfono, y demás, evidentemente están a nombre de la asociación civil. Se pregunta a esa Comisión de Fiscalización si existe fecha límite para que paulatinamente se vayan realizando los contratos respectivos a nombre del Partido."

- XIX. El Proyecto de Acuerdo fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los presentes: los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Que en los incisos b) y jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el Consejo General vigilará la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
8. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión de Fiscalización tiene como una de sus facultades resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
9. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.
11. Que el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultades el vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos y requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
12. Que el artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos de las personas morales a los partidos políticos, así como a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.
13. Que en el Punto Segundo, inciso b), fracción IV del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización”, se establece que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que el artículo 27, numeral 1, inciso a) del citado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indicaba, entre otras cosas, que los Estatutos de los partidos establecerán: la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.
15. Por su parte, los artículos 33, numeral 2 y 34 del mismo ordenamiento, establecía que las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de “partido” o “partido político” y que en caso de participar con un partido político en la postulación de

candidaturas, éstas serían registradas por el partido y votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

16. Que el inciso g) del numeral 2, del artículo 77 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecía la prohibición de realizar aportaciones o donativos de las empresas mercantiles a los partidos políticos, como a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.
17. Que de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso m) del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones sociales o adherentes son aquellos entes que mantienen una relación institucional semejante a la militancia con los partidos políticos, así como fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación; por su parte los artículos 91, 311 numeral 1 inciso s) y 326 numeral 1 inciso b) del mismo ordenamiento obliga a los partidos a elaborar listados de sus organizaciones adherentes o instituciones similares e informarlos a la autoridad; mientras que el artículo 95, prevé que las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes, serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los Partidos Políticos Nacionales; y los artículos 98, 127, 131 a 134, 137, 326, numeral 1, inciso b) y demás aplicables del citado Reglamento indican el procedimiento para el manejo de las aportaciones que realicen las organizaciones adherentes al partido político y viceversa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos i) y j) y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG93/2014 aprobado en sesión extraordinaria del 9 de julio de 2014, en el cual se determinan las Normas de Transición en materia de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las Organizaciones de Ciudadanos que obtuvieron el registro como Partido Político Nacional mediante Acuerdos INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014 aprobados en sesión extraordinaria del nueve de julio de 2014, deberán realizar el traspaso de los saldos finales de sus cuentas de activos, pasivos y patrimonio, incluido el resultado del ejercicio, a la contabilidad del nuevo partido político a partir del primero de agosto de dos mil catorce. Los registros contables y su documentación comprobatoria, deberán ser concluidos dentro de los siguientes sesenta días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Si derivado del Dictamen que en el momento procesal oportuno, apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la revisión de los Ingresos y Gastos de las entonces Organizaciones de Ciudadanos que solicitaron su registro como partido político, existieran ajustes de auditoría al 31 de julio de 2014, que debieran ser reconocidos; los Partidos Políticos Nacionales de nueva creación deberán aplicar los ajustes correspondientes en su contabilidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación del Dictamen referido.

TERCERO.- Las Organizaciones de Ciudadanos deberán cancelar las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de sus recursos y traspasar los saldos remanentes a cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Político Nacional correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

Los depósitos y retiros de recursos que se efectúen a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, deberán ser realizados a través de las cuentas bancarias del Partido Político Nacional.

CUARTO.- Los saldos correspondientes a las cuentas por cobrar y cuentas por pagar que hubiesen generado las organizaciones y que hayan sido transferidos a la contabilidad del partido político, les será aplicable lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Los saldos en cuentas por cobrar o cuentas por pagar, no reconocidos en la contabilidad de las Organizaciones de Ciudadanos, no podrán ser objeto de cobro o pago en su carácter de Partido Político Nacional y se considerarán como gastos sin objeto partidista o ingresos de origen prohibido, según corresponda.

QUINTO.- El activo fijo reportado en la contabilidad de las Organizaciones de Ciudadanos, deberá ser transferido como saldo inicial a la contabilidad del partido político correspondiente en el rubro respectivo, dentro de un plazo de sesenta días naturales; para ello deberá documentarlo mediante la toma física de un inventario que describa lo siguiente:

- I Número de inventario;
- II Entidad donde se ubica físicamente;
- III Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal o local, no obstante se hayan adquirido como donación o comodato;
- IV Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública u otro que acredite la posesión legal del bien;
- V Número de documento con el que se acreditó la propiedad;
- VI Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad;
- VII Cuenta contable en donde se registró;
- VIII Año de adquisición;
- IX Clasificación contable que puede ser: terreno, edificio, etc.;
- X Descripción del bien;
- XI Ubicación física del bien; con domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa;
- XII Nombre del comité o subcomité o como se le denomine, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó;
- XIII Número de meses de uso;
- XIV Tasa de depreciación anual;
- XV Tasa de depreciación mensual;
- XVI Valor de la depreciación;
- XVII Valor en libros;
- XVIII Nombre completo del resguardante;
- XIX Domicilio completo del resguardante;

SEXTO.- El saldo reconocido en el rubro de impuestos por pagar, que durante el periodo de la obtención del registro hayan retenido, deberán ser enterados a la Federación o a las Tesorerías de los Estados según corresponda, a más tardar a la fecha de aprobación del Dictamen respecto de los ingresos y gastos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifestaron su interés de ser Partido Político Nacional.

SÉPTIMO.- Se tendrá diez días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para iniciar los trámites para sustituir o actualizar a nombre del Partido Político Nacional los servicios contratados para la operación ordinaria, tendentes a la obtención del registro como Partido Político Nacional, tales como arrendamiento de inmuebles, luz, teléfono, entre otros, que en su oportunidad fueron contratados a nombre de la Organización de Ciudadanos. En caso de que el partidos opte por no continuar con la contratación de dichos servicios, deberán ser cancelados con cargo al saldo de cuentas por pagar.

OCTAVO.- Los Partidos Políticos Nacionales de nuevo registro deberán adecuar su contabilidad dentro de un plazo de sesenta días naturales a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.